



## Excmo. Ayuntamiento de Martos

### INTERVENCION

Asunto

Destinatario

**CONSULTA PUBLICA PREVIA A LA PORTAL TRANSPARENCIA  
REDACCION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL  
PRESTACION PATRIMONIAL PÚBLICA NO  
TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE  
AGUA POTABLE.**

Por la presente le participo que la Sra. Concejala Delegada de Economía, Hacienda Patrimonio y Bienes y Contratación y Especial de Cuentas, Informática, Digitalización y Administración Electrónica, Participación Ciudadana, Educación, Infancia, Salud Pública, Doña Gema Lara Valdivielso, el día 9 de octubre de 2023, dictó la siguiente **RESOLUCION NUMERO 1999/2023**:

Dentro de las Ordenanzas Fiscales que el Ayuntamiento de Martos tiene en vigor se encuentra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP 2017, puso fin a la controversia surgida en torno a la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de éstos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios o contratistas, pasando a denominarse en este último caso como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. A estos efectos, se le da nueva redacción a la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra c).

Esta modificación normativa tiene importantes consecuencias, entre otras, en la regulación del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de Martos, el cual fue adjudicado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, siendo prestado por la empresa FCC AQUALIA S.A.

Con el cambio normativo introducido por la LCSP 2017, las contraprestaciones económicas que se abonan por los usuarios del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de Martos, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deben regularse mediante ordenanza no fiscal, por los siguientes motivos:

1.- Por ser prestado el servicio en régimen de gestión indirecta mediante concesión, y,



## Excmo. Ayuntamiento de Martos

### INTERVENCION

2.- Por ser la empresa concesionaria quien se relaciona con los usuarios de tal servicio, tanto para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de la contraprestación satisfecha por los usuarios, como en la propia prestación del servicio, siendo la empresa quien responde ante los usuarios, tramita las altas y bajas, resuelve quejas e incidencias.

Respecto de las tarifas correspondientes al servicio de abastecimiento de agua potable, requerirán el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma por tratarse de un precio autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local de Andalucía.

Actualmente las tasas a abonar por los usuarios del Ciclo Integral del Agua, se están regulando mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas por la prestación del Servicio Abastecimiento de Agua y Saneamiento, mientras que en relación con la Depuración de Aguas Residuales, al no prestarse el servicio, no existe ordenanza fiscal alguna al respecto, pero con la redacción dada por la LCSP 2017, la consecuencia es que, al no estar en presencia de un tributo, estos importes ya no pueden ser objeto de regulación mediante ordenanza fiscal sino que deben realizarse mediante ordenanza no fiscal.

Por todo lo anteriormente expuesto se hace necesario a fin de regularizar el Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Martos proceder a la aprobación de las siguientes ordenanzas no fiscales:

1. Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.
2. Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la prestación del Servicio de Alcantarillado.
3. Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales.

Sin perjuicio de la posterior fase específica de información pública de la aprobación de la Ordenanza municipal, prevista en su procedimiento de aprobación (artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local), y visto lo estipulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y más concretamente en su punto 1, donde se establece la obligatoriedad, con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento u ordenanza, en este caso, la sustanciación de una consulta pública, a través del portal web de esta administración para, en todo caso, recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a.- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b.- La necesidad y oportunidad de su aprobación



## Excmo. Ayuntamiento de Martos

### INTERVENCION

- c.- Los objetivos de la norma
- d.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias y,

La presente iniciativa reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior; cumpliendo con los principios de necesidad y eficacia, ya que,

- Está justificada por una razón de interés general en la regulación municipal de competencias propias en esta materia.

- Los fines y objetivos perseguidos son la adaptación a las exigencias legales impuestas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

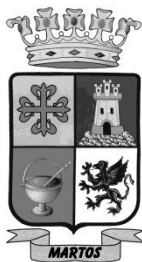
- Es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines.

La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

La aprobación de la presente normativa municipal no figura en el plan normativo anual municipal para el ejercicio 2023, aprobado en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2022, puesto que en el momento de su aprobación, aún no se tenía conocimiento de la fecha prevista de puesta en funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Martos y, por tanto, de la necesidad de regular normativamente las tarifas que abonen los usuarios por la prestación del servicio relativo al Ciclo Integral



## Excmo. Ayuntamiento de Martos

### INTERVENCION

del Agua, mediante la aprobación de sus correspondientes ordenanzas municipales de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias.

Teniendo en cuenta que el Excmo. Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y,

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Resolución de la Alcaldía nº 1393/2023 de fecha 04 de julio, se dicta la siguiente,

### HE RESUELTO

**PRIMERO.-** Incoar expediente para la regulación mediante Ordenanza Municipal la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

**SEGUNDO.-** Que con carácter previo a la redacción de la citada Ordenanza por parte de este Ayuntamiento se sustancie consulta pública a través de la web municipal para recabar la opinión de sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la misma por un plazo de diez días hábiles desde su publicación.

**TERCERO.-** Dese traslado de la presente a la actual empresa concesionaria del servicio FCC Aqualia, S.A. y los grupos políticos municipales.

**CUARTO.-** Elabórese el correspondiente proyecto de Ordenanza.

**QUINTO.-** Procédase por los servicios municipales correspondientes a la redacción de los informes que sean necesarios para la aprobación de la ordenanza de referencia.

**SEXTO.-** Procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del TRLRHL a solicitar, antes de la aprobación inicial del expediente, informe preceptivo del órgano competente de la Junta de Andalucía que tenga competencias en materia de precios autorizados.

**SEPTIMO.-** Una vez instruido el expediente, sométase al órgano competente para su aprobación.

Martos a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR ACCTAL.

Fdo.: José Luis Pérez Arjona.